

## REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE GESTIÓN SOCIAL

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.-

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 11 de los Estatutos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, se emite el presente Reglamento, el cual tiene como propósito establecer la estructuración, el funcionamiento, los procedimientos y el desarrollo de los mecanismos, para la realización de las funciones de los consejos municipales de gestión social.

2. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general para todos los integrantes de la CNOP.

#### Artículo 2.-

1. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) CDM: A los comités directivos municipales o delegacionales (o al Comité Directivo) de la CNOP.
- b) CNOP: A la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.
- c) COMGS: A los consejos municipales (o al Consejo Municipal) de gestión social.
- d) Estatutos: A los Estatutos de la CNOP.
- e) Gestores: A las personas que llevan a cabo la gestión social de forma institucional y permanente.
- f) Presidente o presidentes: Al presidente o a los presidentes de los COMGS.
- g) PRI: Al Partido Revolucionario Institucional.
- h) Secretario o secretarios: Al secretario técnico o a los secretarios técnicos de los COMGS.
- i) Solicitantes: A las personas que requieren una o más gestiones sociales.

#### Artículo 3.-

1. Los principios que rigen la labor de los COMGS son: justicia social, solidaridad comunitaria, participación ciudadana, representación social, desarrollo equitativo, transformación y eficiencia.

#### Artículo 4.-

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 143 de los Estatutos, los COMGS son órganos de representación del Sector Popular del PRI, con funciones de decisión y ejecución, y tienen la encomienda primordial de llevar a cabo acciones permanentes y constantes para orientar, tramitar, canalizar y, hasta donde sea posible, resolver las demandas más sensibles de los integrantes y de la población en general, derivadas del día a día.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMGS

### Artículo 5.-

1. Los COMGS se integrarán de la siguiente forma, en atención a lo mandatado en el artículo 144 de los Estatutos:

- I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría General del CDM, quien podrá delegar esta función en alguno de los miembros del CDM, cuya área a su cargo guarde relación con la gestión social y el activismo;
- II. Un secretario técnico, que será la persona que para tal efecto designe el presidente, debiendo contar, en todo caso, con las siguientes características: ser militante de la CNOP con una antigüedad mínima de tres años; tener experiencia en las actividades de gestión social y activismo; contar con título profesional, y ser avalado por el titular de la Secretaría General del comité directivo de la CNOP en la entidad federativa que corresponda;
- III. Un representante por todos los integrantes que no pertenecen a las organizaciones ni a los movimientos, electo por la mayoría;
- IV. Un representante por cada una de las organizaciones pertenecientes a la CNOP en el municipio o la delegación, que no formen parte de ningún movimiento, acreditado por quien ocupe la dirigencia de dichas organizaciones al momento de la conformación o renovación de los COMGS;
- V. Tres representantes por cada uno de los movimientos pertenecientes a la CNOP en el municipio o la delegación, los cuales deberán, a su vez, provenir de las diferentes organizaciones de las que conformen dichos movimientos, acreditados por quienes ocupen la titularidad de los mismos, y
- VI. Un representante por cada sección electoral que exista en el municipio o la delegación, designados por el dirigente del PRI municipal o delegacional que corresponda, en atención a la estructura territorial vigente en ese momento.

### Artículo 6.-

1. Los consejeros señalados en las fracciones III, IV y V del artículo anterior podrán ser removidos o sustituidos de sus cargos cuando quien los haya acreditado o designado para ser miembros del COMGS lo solicite al presidente, debiendo fundar y motivar dicha solicitud. Tales remociones o sustituciones deberán, no obstante, someterse a la consideración y eventual aprobación del COMGS.

### Artículo 7.-

1. Los COMGS se renovarán cada tres años, debiendo coincidir dicha renovación con la de la dirigencia del CDM correspondiente.
2. Dentro de los treinta días siguientes a la toma de protesta de la respectiva dirigencia municipal o delegacional de la CNOP, la Secretaría General deberá emitir la convocatoria para la conformación del COMGS y llevar a cabo su instalación.

#### **Artículo 8.-**

1. La sesión de instalación de los COMGS se desarrollará de la siguiente forma:

- 1) Comprobación del quórum legal;
- 2) Toma de protesta de los integrantes del COMGS, en los siguientes términos:

El presidente preguntará:

“¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, las disposiciones de los Documentos Básicos de la CNOP, los acuerdos, las resoluciones de sus órganos de gobierno, así como los principios y las normas que rigen el funcionamiento de los Consejos Municipales de Gestión Social, velando en todo lo necesario por el bien de nuestra organización, el cumplimiento de sus fines y objetivos y los intereses de sus integrantes?”;

Los consejeros responderán:

“¡Sí, protesto!”, y

El presidente concluirá:

“Si así lo hiciere, que la Nación, la gente de los barrios, las colonias, las comunidades, los integrantes y militantes CNOP se lo reconozca. De lo contrario, que se lo demanden”.;

- 3) Instalación de la sesión;
- 4) Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- 5) Desarrollo de los asuntos para los que fue convocado el COMGS;
- 6) Asuntos generales, y
- 7) Clausura.

2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo tomando como base el mismo procedimiento.

#### **Artículo 9.-**

1. Los COMGS sesionarán de forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cada vez que sean convocados por su presidente o, en su caso, cuando así lo soliciten más del cincuenta por ciento de sus miembros.
2. Todas las decisiones serán tomadas por los COMGS en forma de acuerdos y por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes en el momento de las votaciones.

#### **Artículo 10.-**

1. Los COMGS tendrán las siguientes facultades:

- a) Llevar a cabo, por medio de cada uno de sus integrantes, los consejeros, de forma individual o conjunta, actividades de gestión social y activismo;
- b) Promover entre los miembros del CDM su vinculación con los grupos, sectores, gremios, y, en general, con los integrantes y militantes de la CNOP, a través de actividades de gestión social y activismo;
- c) Proponer al presidente, así como al titular de la Secretaría de Gestión Social del CDM, acciones encaminadas a ampliar la cobertura, la calidad, el seguimiento y la eficiencia de la gestión social y del activismo de la CNOP en el municipio o delegación;
- d) Proponer a la dirigencia municipal o delegacional del PRI la práctica de acciones o la toma de decisiones para satisfacer áreas de necesidad y aprovechar áreas de oportunidad, que potencien los resultados de la gestión social y del activismo;
- e) Realizar diagnósticos y estudios sobre las condiciones sociales y económicas de los habitantes del municipio o delegación, que sirvan de base para la elaboración de propuestas legislativas y de políticas públicas, las cuales se hagan llegar a las autoridades respectivas por medio de los representantes populares y los servidores públicos emanados del PRI;
- f) Diseñar, instrumentar y hacerse cargo de mecanismos de contraloría social, a través de los cuales se revise, califique y se emprendan medidas derivado del desempeño de gobiernos de los tres órdenes;
- g) Acordar la entrega, por parte del CDM, de reconocimientos y estímulos a los militantes de la CNOP que hayan destacado por su trabajo y sus resultados en materia de gestión social y activismo;
- h) Promover la participación de los militantes con trayectoria sólida y reconocimiento social, que reúnan los requisitos respectivos, en los procesos de elección de dirigencias y postulación de candidatos, a través de los mecanismos fijados por la CNOP;
- i) Establecer una relación y retroalimentación permanentes con el área de promoción y desarrollo ideológico de la CNOP, para, en coordinación con la misma, conformar y llevar a cabo actividades de formación, capacitación y desarrollo, de los integrantes y militantes, dirigidas a difundir y promover la gestión social y el activismo;
- j) Emitir solicitudes y recomendaciones a representantes populares y servidores públicos emanados de la CNOP, mediante las cuales se les requiera o sugiera su intervención

efectiva para la atención y solución de gestiones concretas, así como para su involucramiento en estrategias de activismo, y

- k) Todas aquellas que acuerden los integrantes del COMGS, encaminadas a expandir y hacer de la gestión social y del activismo la columna vertebral de la práctica política y social de la CNOP y del PRI, en el marco de los fines y objetivos institucionales.

#### **Artículo 11.-**

1. En atención a la cantidad de asuntos, la carga de trabajo y las necesidades en general, a propuesta de su presidente, los COMGS podrán crear en su interior los comités de trabajo que acuerden, los cuales se conformarán y funcionarán con base en los lineamientos que para ese efecto expidan.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS MIEMBROS DE LOS COMGS**

#### **Artículo 12.-**

1. Los consejeros tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Realizar propuestas, fijar posturas, esgrimir argumentos y votar en las sesiones del COMGS;
- b) Asistir a las sesiones del COMGS;
- c) Difundir y dar vigencia a los principios establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento;
- d) Llevar a cabo programas y acciones para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las facultades del COMGS, en atención a los dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento;
- e) Representar al COMGS, por acuerdo de sus integrantes;
- f) Promover la participación activa y respaldar las iniciativas y tareas del resto de los integrantes del COMGS;
- g) Establecer una coordinación y comunicación constantes con los miembros del CDM, para impulsar medidas tendientes al cumplimiento de los propósitos del COMGS, y
- h) Participar proactiva y activamente en las tareas de la CNOP.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO TÉCNICO**

#### **Artículo 13.-**

1. Los presidentes de los COMGS tendrán las siguientes facultades:

- a) Convocar, por lo menos con tres días de anticipación, a las sesiones ordinarias y, por lo menos con un día de anticipación, a las extraordinarias, en concierto con lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento;

- b) Dirigir, con el apoyo del secretario, las sesiones de los COMGS, con base en el Orden del Día aprobado;
- c) Nombrar y remover al secretario;
- d) Representar al COMGS ante cualquier autoridad o particular para la presentación de oficios, solicitudes y recomendaciones, así como para llevar a cabo reuniones, emitir declaraciones o comunicados, o cualquier otra empresa encomendada por el mismo COMGS, en el marco de sus facultades;
- e) Ejecutar los acuerdos del COMGS;
- f) Elaborar y presentar al COMGS, para su aprobación, el Plan de Trabajo Anual,
- g) Las demás establecidas en los Estatutos de la CNOP y en el presente Reglamento.

#### **Artículo 14.-**

1. Los presidentes desempeñarán su cargo durante el tiempo en el que funjan como titulares de la Secretaría General de la CNOP en el municipio o la delegación de que se trate. En aquellos casos en los que el período estatutario para el que la dirigencia haya sido electa, se encuentre vencido, el titular de la Secretaría General del comité directivo de la CNOP en la respectiva entidad federativa, podrá nombrar a un presidente interino del COMGS, cuando a su juicio la situación lo amerite.

#### **Artículo 15.-**

1. Los secretarios de los COMGS serán designados y removidos libremente por el presidente de dicho órgano, y deberán contar con las características a las que se refiere la fracción II del artículo 5 del presente Reglamento.

#### **Artículo 16.-**

1. Los secretarios tendrán las siguientes facultades:

- a) Auxiliar al presidente en el desarrollo de sus funciones, particularmente, en la dirección de las sesiones, la elaboración de los Planes de Trabajo Anuales y en la instrumentación y el seguimiento de los acuerdos tomados por el COMGS;
- b) Llevar el registro y archivo de los expedientes derivados de las sesiones del COMGS;
- c) Hacerse cargo del Sistema Municipal Integral de Gestión Social y Activismo;
- d) Elaborar, aplicar y hacer uso de los indicadores para el seguimiento y la evaluación de las actividades de los consejeros, y
- e) Todas aquellas encomendadas por el presidente.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LA GESTIÓN SOCIAL Y EL ACTIVISMO**

#### **Artículo 17.-**

1. La gestión social y el activismo constituyen las principales herramientas por medio de las cuales la CNOP busca alcanzar el cumplimiento de sus fines y objetivos. Ambos aspectos constituyen una unidad para la práctica política mediante la asistencia y el desarrollo social. La gestión social debe conducir al activismo y, a su vez, el activismo se realiza, en gran medida, a través de la gestión social; la gestión social es una forma inmejorable de hacer activismo cuando reúne ciertos elementos como el contacto directo y permanente de los dirigentes y consejeros con la población; la atención y resolución oportuna de necesidades; la empatía de causas, y el impacto en el entorno familiar y social del individuo. Los dos mecanismos se entrelazan y complementan.

#### **Artículo 18.-**

1. Para los efectos del presente Reglamento, así como, en general, para la integración y el funcionamiento de los COMGS, por gestión social se entenderá la atención, principalmente territorial, de problemas, necesidades y aspiraciones de la población, sobre situaciones y aspectos vinculados directamente con la dignidad de la persona, cuando ésta no tenga por sí sola la capacidad real de atenderlos a plenitud, con el propósito de coadyuvar en ese sentido intermediando ante autoridades, particulares, instituciones u organizaciones sociales, con el fin último de alcanzar la convivencia y el desarrollo democrático.

2. Para que sea efectiva, la gestión social debe reunir, entre otros, dos elementos fundamentales: escucha activa de los gestores hacia los solicitantes y empatía plena de los primeros con las demandas de los segundos.

3. Cada gestión concluye satisfactoriamente cuando se hayan agotado todos los medios posibles para obtener una respuesta positiva, pero no necesariamente hasta que se obtenga una respuesta en ese sentido, pues esto último depende de factores que en ocasiones son ajenos a la voluntad del gestor.

#### **Artículo 19.-**

1. Sin menoscabo de otros mecanismos y estrategias que, en apego a los principios comprendidos en los Documentos Básicos de la CNOP y los señalados en el artículo 3 de este Reglamento, se aprueben por los COMGS, la gestión social podrá llevarse a cabo por medio de las siguientes líneas de acción:

- a) Atención y resolución directa de solicitudes concretas en barrios, colonias y comunidades;
- b) Establecimiento de oficinas y/o buzones de atención social;
- c) Realización de encuentros y ferias de gestión y asistencia social, en donde se cuente con representantes de instituciones y dependencias públicas, con capacidad de orientación y resolución;

- d) Creación de sitios web para el registro, seguimiento, la atención y resolución de gestiones, y
- e) Traslado directo de los solicitantes a las oficinas públicas y privadas ante las que se pretenda realizar una gestión, así como acompañamiento durante el tiempo de resolución.

#### **Artículo 20.-**

1. Para los efectos del presente Reglamento, así como, en general, para la integración y el funcionamiento de los COMGS, por activismo se entenderán las actividades permanentes dirigidas a persuadir a la mayor cantidad posible de personas, comenzando por los integrantes y militantes, para que se afilien y participen activamente en las actividades de la CNOP y de su aliado histórico, el PRI. Dicha persuasión deberá llevarse a cabo promoviendo positivamente los fines, los objetivos, las causas de la CNOP y del PRI, así como las obras de los gobiernos priistas, todo el tiempo, con todas las personas y en todo lugar.

#### **Artículo 21.-**

1. Sin menoscabo de otros mecanismos y estrategias que, en apego a los principios comprendidos en los Documentos Básicos de la CNOP y los señalados en el artículo 3 de este Reglamento, se aprueben por el COMGS, el activismo podrá llevarse a cabo por medio de las siguientes líneas de acción:

- a) Actividades de educación, formación y capacitación, las que resultan fundamentales para la difusión y expansión de las ideas políticas, y sin las cuales no es posible realizar el activismo;
- b) Talleres, coloquios, foros y debates que alienten y fomenten la libre discusión de ideas en el seno de la CNOP;
- c) Campañas territoriales para la difusión de la plataforma partidista y de sector, así como de obras específicas por parte de los gobiernos priistas;
- d) Mecanismos de vinculación con los representantes populares y servidores públicos pertenecientes a la CNOP, para que, en un marco de estricta legalidad y respeto institucional, lleven a cabo la promoción de los principios, las normas, los lineamientos, las acciones y los resultados del trabajo de los cenopistas y priistas;
- e) Resulta fundamental que todos los gestores, al llevar a cabo la gestión social, realicen, al mismo tiempo, activismo;
- f) Participación de los integrantes del COMGS y de los miembros del CDM en foros, paneles y entrevistas, a través de los cuales difundan las ideas y acciones políticas de los cenopistas, y
- g) En coordinación con el área de desarrollo ideológico de la CNOP, programas y actividades de formación, fortalecimiento y resistencia ideológica de los integrantes y militantes.



**CAPÍTULO SEXTO**  
**DE LOS PLANES DE TRABAJO ANUALES,**  
**EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN**

**Artículo 22.-**

1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo, del artículo 143 de los Estatutos, los presidentes deberán elaborar, con el apoyo de los respectivos secretarios, los Planes de Trabajo Anuales.

2. Estos planes deberán ser presentados, para su consideración y aprobación, ante los COMGS durante el mes de diciembre de cada año. En aquellos casos en que la instalación del COMGS y/o el inicio de actividades del presidente del mismo tengan lugar entre los meses de enero y octubre, los presidentes deberán proponer planes de trabajo parciales para la conclusión del año en curso.

3. Los presidentes deberán consultar a todos los integrantes del COMGS para la elaboración de los planes de trabajo y tomar en cuenta sus propuestas.

4. Los planes deberán instrumentarse con la participación de todos los integrantes de los COMGS y con la colaboración de los miembros del CDM.

**Artículo 23.-**

1. Los secretarios deberán diseñar, actualizar y proponer los indicadores para el seguimiento y la evaluación de las actividades de los consejeros y de los COMGS, con base en los fines y objetivos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento. Los resultados de la evaluación deberán tomarse en cuenta para la reorientación de acciones, la instrumentación de nuevas estrategias, la elaboración de diagnósticos, la integración de los Planes de Trabajo Anuales y el reconocimiento de los cenopistas que destaquen por su labor en gestión social y activismo.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DEL SISTEMA MUNICIPAL INTEGRAL DE GESTIÓN SOCIAL Y ACTIVISMO**

**Artículo 24.-**

1. Los presidentes deberán poner en operación el Sistema Municipal Integral de Gestión Social y Activismo, denominado SIMGA, para el registro y control de las actividades del COMGS y de las de sus miembros.

**Artículo 25.-**

1. El SIMGA consistirá en una plataforma digital estructurada y alimentada con las bases de datos de los solicitantes de las gestiones sociales, vinculadas con los registros de las acciones de activismo en relación con cada uno de esos solicitantes, y estará a cargo de los secretarios.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica oficial de la CNOP, así como en los Estrados de su sede nacional.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

---

Este Reglamento fue aprobado por el VII Pleno Nacional Ordinario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, celebrado el día viernes 12 de septiembre de 2014, en el auditorio "Plutarco Elías Calles" del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en Insurgentes Norte no. 59, colonia Buenavista, delegación Cuauhtémoc, c.p. 06359, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Protocolizado ante la fe del Lic. Sergio Rea Field, titular de la Notaría Pública #241, del Distrito Federal. Hecho que consta en la Escritura Pública #27,192.